

## INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)

Procede a notificar por aviso a RODOLFO FLOREZ identificado con C.C. No. 1505358 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 208 DEL 04

DE DICIEMBRE DEL 2024

Procedimiento Administrativo Sancionatorio:

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0208 DEL

2024

Persona a Notificar:

RODOLFO FLOREZ identificado con C.C. No.

1505358.

Dirección de Notificación:

MUNICIPIO ROSAS, VEREDA LOMABAJO, PREDIO

LOS NARANJOS/ CORREO ELECTRONICO:

FDERLYTATIANA@YAHOO.ES

Recursos:

NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Popayán a los doce (12) días del mes de marzo de 2025.

MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

Proyectó: Camila Hurtado - Abogada contratista

FORMA 4-036 V. 2











# ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

3d3c75a67e	e65a9		3893	()			
DE VISITA		CIC	ro		ANO	APNV No.	
					2022	3846380	
CIAN F.IFC	CUTORA GANAI	DERA AUTORIZADA			OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL	
E DE GANADEI	ROS DEL CAUC	Α		- Estimates	EL BORDO	POPAYÁN	
			11	NFORMACIÓN	N DEL PREDIO		
NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMB	RE DEL PREDIO			
	RURAL	1160828	LOS N	IARANJOS	Carrie Internation		
CIÓN PREDIO L	JRBANO	DEPARTAMENTO MUNICIPIO		CIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA		
		CAUCA	ROSA		The second liverage and the se	LOMABAJO	
RE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL			SEXO	DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	
FO FLOREZ			НОМВ	RE	CÉDULA	1505358	
)NO 1	Participant of	TELÉFONO 2	CORR	EO ELECTRÓNIC	0	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	
2296		N/A	FDERL	LYTATIANA@YAH	100.ES	NO	
			D	ATOS DE NO	VACUNACIÓN	4 an CO Ab 1706/69 (1448/8)	
AN ALA VACI	JNACIÓN - GAN	ADERO: RENUENTE		Tana and the same of			
CNACA	SPECIAL CONTRACTOR		V cha 27 3 2	8 8 8	9 0		
			CENS	SO DE BOVIN	OS Y BUFALINOS		
-		INV	ENTARIO BO	VINOS		INVENTARIO BUFALINOS	
ORIA		e valente de aprovo	6	VIIIOS		1 plant year of the control of the c	
AS		THE REST WINDS AND THE WAY AND AND THE				0	
S			10	-	6	The sea surface surpers of the Communication of State Communication of the Communication of t	
ticos, sanitari ico y audiovis tración	os y de inform sual capturado	nacion. De manera adicional en el momento del registro. de	La informaci d	ión recolectada latos	responde a los fines de	umento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el materi e ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de onales y	
ADOR		white with the thirty of				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
ADOIL	and the second	NOMBRES Y APELLIDOS CO	MPLETOS			EJECUTOR	
598	100	MAYER DAVID BEDOYA DOR	ADO	PARTY OF		FEDEGAN	
NA QUE ATIE	NDE LA VISIT	an si u woko salidin s	lyno si k			Not also the control of the control	
		NOMBRES Y AF	ELLIDOS CO	MPLETOS			
Car March	Con The Think	RODOLFO FLOR	REZ				
A SE NIEGA A F	IRMAR: NO						
VACUNADOR	And	re and of the rate of the late			FIRMA DE LA PERSONA QUE A	ATIENDE LA VISITA	
	110		诗学小学			Rodula	
	House T	lavid Bedoga Dorang				Kodulfu Clurs	
		at a last to the same of the s		1		Clara	
			TO THE A	Charles		The state of the s	
	47.31.434		Age of second		The state of the state of the state of		
				>			

-FECHA Y HORA DE GENERACIÓN: 2022-12-30 13:41:26







# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL CAUCA (E)

# AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 208 DE 04 DE DICIEMBRE DEL 2024 EXPEDIENTE No CAU.2.21.0-82.001.2024.0208 DE 2024

La Gerencia Seccional de Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora RODOLFO FLOREZ Identificada con *CC. No. 1505358*, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos de la Resolución 1779 de 1998, Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022, Ley 395 del 2 de agosto de 1997 y el art. 156 de la Ley 1955 de 2019, por la presunta no vacunación contra fiebre aftosa

En virtud de lo anterior se profiere Auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

#### I. INVESTIGADOS

RODOLFO FLOREZ, con CC. No. 1505358.

#### II. HECHOS

- Que la Ley 395 de 1997 declaró el interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, señalando que, para cumplir con este objetivo, el gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, particularmente en el Instituto Colombiano Agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.
  - Además, señalo que será función del Instituto Colombiano Agropecuario, establecer las fechas del ciclo de vacunación y en general la vigilancia y control de la vacunación, para esto las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.
- 2. Que la Resolución 1779 de 1998, del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, para lo cual se realizaran dos ciclos anuales de vacunación, siendo los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, los responsables de toda la vacunación de los animales.
- 3. Que la Ley 1955 de 2019, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria, en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal y comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias





legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme a lo dispuesto en la presente Ley\*.

- 4. Que mediante la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario, estableció el periodo comprendido entre el ocho (08) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022, para llevarse a cabo el segundo ciclo de vacunación, contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, en el territorio nacional en el año 2022.
- 5. El diecinueve (19) de noviembre del 2022, se realizó el segundo ciclo de vacunación del año 2022, contra la fiebre aflosa, de conformidad con la Resolución No. 00019823, del 10 de octubre del 2022, en la vereda Lomabajo, del municipio de Rosas Cauca; sin embargo, en el predio denominado "Los Naranjos", el cual se encuentra a cargo de la señora RODOLFO FLOREZ Identificada con CC. No. 1505358, no se pudo llevar a cabo el proceso de vacunación de 10 bovinos, de acuerdo con lo consignado en el acta de predio no vacunado No. 3846380, en la cual se indica como causa (renuente).

Por lo anterior se formulan los siguientes cargos:

#### III. CARGOS

Enunciar los cargos que se investigan con el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, el señor RODOLFO FLOREZ, Identificada con CC. No. 1505358, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 3º de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 10 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor RODOLFO FLOREZ, Identificada con *CC. No. 1505358*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 5° de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 10 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor RODOLFO FLOREZ, Identificada con CC. No. 1505358, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 6º de la Resolución 1779 de 1998, al no realizar vacunación obligatoria de 10 bovinos contra la fiebre aflosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

Que, el señor RODOLFO FLOREZ, Identificada con *CC. No. 1505358*, se encuentran presuntamente incurso en la violación del artículo 10°, numeral 10.1.1 de la Resolución 00019823 de 10 de octubre de 2022, al no realizar vacunación obligatoria de 10 bovinos contra la fiebre aftosa, durante el ciclo II de vacunación del año 2022.

#### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

Copia del acta del predio no vacunado No. 3846380



#### V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

#### Resolución 1779 de 1998

ARTÍCULO TERCERO. Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que, en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO QUINTO. La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.

#### Resolución 00019823 del 10 de octubre del 2022

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

#### 10.1 Del Ganadero:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas. "

### VI. SANCIONES

Ante el incumplimiento de las disposiciones señaladas el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de conformidad con la Ley 1955 de 2019 articulo 156 y 157 podrá imponer las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.



- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

### VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cauca ubicada en CALLE 11 NORTE No. 9 – 68, Barrio Santa Clara de la ciudad de Popayán Cauca, o través del correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MIYER ALFONSO QUIÑONZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

FORMA 4-026 V.2



